Gobierno Regional

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional Nº 0224 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 ABR. 2014

VISTO, el Exp. Adm. 00881-2014, respecto al expediente administrativo de la referencia, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALBERTO MAXIMO PISCONTE FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 4230/2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Regional Nº 2664 (Numeral 1.6)de fecha 10 de Setiembre del 2013 resuelve otorgar a favor de don **ALBERTO MAXIMO PISCONTE FLORES,** Ex Director J.L.S. 40 Horas, V Nivel Magisterial; Dos (02) Remuneraciones Totales por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 80/100 (S/. 366.80) Nuevos Soles, por concepto de Subsidio por luto por fallecimiento de su señora esposa Teresa Genoveva Peña Mendoza, acaecido el 13 de Julio-2013.

Que, mediante Expediente Nº 32423 de fecha 24 de Octubre de 2013, Don Alberto Máximo Pisconte Flores, presenta ante la Dirección Regional de Educación Ica, Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 2664 de fecha 10 de Setiembre de 2013, el mismo que es declarado **Infundado** por Resolución Directoral Regional N° 4230 del 28 de Noviembre de 2013

Que. contra la precitada Resolución Directoral Regional, Don **ALBERTO MAXIMO PISCONTE FLORES**, mediante Expedientes Nºs: 01473/2014, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, alegando que la resolución materia de la pretendida nulidad ha sido expedida contraria a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nº 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. Nº 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal admirativa son elevados a este Gobierno Regional mediante el Oficio Nº 386-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 07 de Febrero de 2014 e ingresado con expediente administrativo N° 00881-2014, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211º concordante con el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional Nº 4230/2013, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51º de la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nº 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219º y 222º del D.S. Nº 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52º de la Ley Nº 24029, su modificatoria Ley Nº 25212 y el Art. 213º del D.S. Nº 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en

el Exp. Nº 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. Nº 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. Nº 0501-2005-PA/TC; Exp. Nº 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos; las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nº 2004-203 y, la recaída en el Exp. Nº 2005-2623; y Exp. Nº 2004-0023 en las que claramente indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nº 24029, su modificatoria Ley Nº 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-90-ED, y no en función a la Remuneración Total Permanente y como tal sus pronunciamientos tiene carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la **REMUNERACION TOTAL** prevista en el Inciso b) del Art. 8º del D.S. Nº 051-91-PCM: Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. Nº 051-91-PCM que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional Nº 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal Nº 881-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley Nº 25212, D.S.Nº 019-90-ED, el D.S.Nº 051-91-PCM, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ALBERTO MAXIMO PISCONTE FLORES,** contra la Resolución Directoral Regional Nº 4230/2013 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; en consecuencia **NULA** la resolución materia de impugnación,

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos Subsidio por Luto en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley Nº 24029 su modificatoria Ley Nº 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-90-ED, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL